

de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**13571.** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 105 la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-76, presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (Logroño).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-76, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-76, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida de Logroño, 13 y 15, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de seguridad de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 105 de 2 de marzo de 1977. Bota de seguridad de clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**13572** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 108 la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-79, de clase I, presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (Logroño).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-79, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-79, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida de Logroño, 13-15, como elemento de protección personal de los pies, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 108 de 8 de marzo de 1977. Bota de seguridad de clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13573** *ORDEN de 22 de marzo de 1977 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto residencial denominado «Montegolf», situado en el término municipal de Collado Mediano (Madrid), a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto residencial denominado «Montegolf», situado en el término municipal de Collado Mediano (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

El mencionado conjunto residencial «Montegolf» está compues-

to de 459 viviendas unifamiliares y dispondrá de centro deportivo, escuela y zona comercial.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos centros de almacenamiento, en cada uno de los cuales se instalarán tres depósitos de 20 metros cúbicos cada uno, y un vaporizador de 400 kilogramos por hora. La red de distribución será de acero, tendrá una longitud de unos 5.400 metros, con diámetros entre 4" y 1", y estará provista de recubrimiento anticorrosivo y protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 5.794.332 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto residencial «Montegolf», situado en el término municipal de Collado Mediano (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 115.886,64 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y funcionamiento de las mismas.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 de vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Vilagras Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía:

**13574** ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se declara de interés preferente la instalación de un tanque de almacenamiento de 80.000 metros cúbicos de gas natural licuado en la planta de Barcelona de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» ha solicitado que se declare Empresa acogida al sector establecido como de interés preferente por el mencionado Real Decreto y que se le concedan los beneficios otorgables a dicho sector, para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos en su planta de Barcelona y la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

El citado tanque de almacenamiento se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1968 a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» y de la que hoy es titular la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en lo relativo a dicha planta, en virtud de la autorización de transferencia otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1976.

La construcción de dicho tanque supondrá unas inversiones de 347.972.380 pesetas.

La red de gasoductos citada se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976.

La construcción de dicha red de gasoductos supondrá unas inversiones de 10.098.919.000 pesetas.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo tercero del mencionado Real Decreto y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en su artículo segundo, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos en el citado Real Decreto.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» Empresa de interés preferente para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 82.000 metros cúbicos en su planta de Barcelona y para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata les serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo quinto del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—Los beneficios señalados se otorgan a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones generales:

a) Las inversiones e instalaciones accederán a los beneficios antes señalados a medida que respecto de las mismas se vayan solicitando de los Organismos competentes del Ministerio de Industria las autorizaciones administrativas previstas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Esta condición no se aplicará a las instalaciones de la red de gasoductos correspondientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, ni al tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos respecto de los cuales la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ya tiene solicitadas las respectivas autorizaciones administrativas de instalación.

b) La instalación del mencionado tanque de almacenamiento y la citada red de gasoductos deberán finalizar, con las correspondientes actas de puesta en marcha, en los plazos de veintiuno y treinta y seis meses, respectivamente, contado a partir de las fechas de autorización de las mismas.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13575** ORDEN de 24 de mayo de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, calificada como tal por el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y por el 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo), los beneficios aplicables son los establecidos en el primero de los Decretos citados.

El apartado 11 de la Orden antes citada, establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de